

de Ciencias Administrativas y el Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo,

Reconociendo la pronta y eficaz cooperación que el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo ha prestado a la creación y al funcionamiento de los centros regionales de Asia y Africa,

1. *Señala a la atención* de los Estados Miembros la importancia de las medidas destinadas a aumentar la capacidad administrativa para el desarrollo económico y social, la conveniencia de que dichas medidas formen parte de los planes de desarrollo a todos los niveles, según convenga, y la necesidad de que dichas medidas sean adecuadas para que los gobiernos puedan, individual y colectivamente, alcanzar las metas del Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

2. *Toma nota* del informe de la Segunda Reunión de Expertos sobre el Programa de Administración Pública de las Naciones Unidas⁴⁴;

3. *Apoya* los objetivos de los centros regionales de administración para el desarrollo, que son el aumento de la capacidad y la eficiencia administrativa de los países en desarrollo, a fin de acelerar el proceso de su desarrollo económico y social;

4. *Invita* al Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo a suministrar la cooperación técnica y financiera necesaria para el establecimiento y funcionamiento del Centro de la Organización Árabe de Ciencias Administrativas y el Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo, en la misma forma en que apoyó los centros regionales de Africa y Asia, y lo invita además a continuar prestando la asistencia necesaria a los centros regionales de Africa y Asia.

2026a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1971.

2846 (XXVI). Cuestión de la creación de un servicio marítimo intergubernamental

La Asamblea General,

Habiendo examinado a título preliminar la cuestión de la creación de un servicio marítimo intergubernamental,

1. *Decide* remitir la cuestión a la Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional para que ésta prosiga su examen en su período de sesiones que se celebrará en julio y agosto de 1972;

2. *Pide* a la Comisión que informe sobre esta cuestión a la Asamblea General por conducto del Consejo Económico y Social.

2026a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1971.

2847 (XXVI). Aumento del número de miembros del Consejo Económico y Social

La Asamblea General,

Reconociendo que el aumento del número de miembros del Consejo Económico y Social proporcionará

⁴⁴ *La administración pública en el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.71.II.H.3).

una representación amplia del conjunto de los Estados Miembros de las Naciones Unidas y hará del Consejo un órgano más eficaz para el desempeño de sus funciones en virtud de los Capítulos IX y X de la Carta de las Naciones Unidas,

Habiendo examinado el informe del Consejo Económico y Social⁴⁵,

1. *Toma nota* de la resolución 1621 (LI) del Consejo Económico y Social, de 30 de julio de 1971;

2. *Decide* aprobar, de conformidad con el Artículo 108 de la Carta de las Naciones Unidas, la siguiente enmienda a la Carta y presentarla a los Estados Miembros de las Naciones Unidas para su ratificación:

“Artículo 61

“1. El Consejo Económico y Social estará integrado por cincuenta y cuatro Miembros de las Naciones Unidas elegidos por la Asamblea General.

“2. Salvo lo prescrito en el párrafo 3, dieciocho miembros del Consejo Económico y Social serán elegidos cada año por un período de tres años. Los miembros salientes serán reelegibles para el período subsiguiente.

“3. En la primera elección que se celebre después de haberse aumentado de veintisiete a cincuenta y cuatro el número de miembros del Consejo Económico y Social, además de los miembros que se elijan para sustituir a los nueve miembros cuyo mandato expire al final de ese año, se elegirán veintisiete miembros más. El mandato de nueve de estos veintisiete miembros adicionales así elegidos expirará al cabo de un año, y el de otros nueve una vez transcurridos dos años, conforme a las disposiciones que dicte la Asamblea General.

“4. Cada miembro del Consejo Económico y Social tendrá un representante.”;

3. *Insta* a todos los Estados Miembros a que ratifiquen cuanto antes la enmienda *supra*, de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales, y a que depositen sus instrumentos de ratificación en poder del Secretario General;

4. *Decide además* que los miembros del Consejo Económico y Social sean elegidos de la siguiente manera:

- a) Catorce miembros de Estados de Africa;
- b) Once miembros de Estados de Asia;
- c) Diez miembros de Estados de América Latina;
- d) Trece miembros de Estados de Europa occidental y otros Estados;
- e) Seis miembros de Estados socialistas de Europa oriental;

5. *Acoge con agrado* la decisión del Consejo Económico y Social de aumentar a cincuenta y cuatro el número de miembros de sus comités del período de sesiones, en espera de recibir las ratificaciones necesarias;

6. *Invita* al Consejo Económico y Social a que, lo antes posible y no después de las reuniones organizacionales de su 52° período de sesiones, elija a los veintisiete miembros adicionales de entre los Estados Miembros de las Naciones Unidas para que formen parte de los comités ampliados del período de sesiones, quedando entendido que esas elecciones deberán efectuarse de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 *supra*

⁴⁵ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 3 (A/8403).*

y celebrarse cada año, en espera de la entrada en vigor del aumento del número de miembros del Consejo;

7. *Decide* que, a partir de la fecha de la entrada en vigor de la enmienda *supra*, el artículo 147 del reglamento de la Asamblea General quedará modificado de la siguiente manera:

“*Artículo 147*⁴⁶

“Cada año, en el curso de su período ordinario de sesiones, la Asamblea General elegirá dieciocho miembros del Consejo Económico y Social, por un período de tres años.”

2026a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1971.

2848 (XXVI) Recursos proteínicos

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2416 (XXIII) de 17 de diciembre de 1968 y 2684 (XXV) de 11 de diciembre de 1970, la resolución 1640 (LI) del Consejo Económico y Social, de 30 de julio de 1971, la resolución WHA22.56 de la Asamblea Mundial de la Salud, de 25 de julio de 1969, y las resoluciones 2/69 y 7/71 de la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, de 26 de noviembre de 1969 y 22 de noviembre de 1971,

Recordando asimismo los párrafos 18 y 69 de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, contenida en la resolución 2626 (XXV) de la Asamblea General, de 24 de octubre de 1970,

Teniendo presente la Declaración sobre el problema mundial de los alimentos aprobada el 22 de marzo de 1968⁴⁷ por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en su segundo período de sesiones,

Reconociendo que el problema de las proteínas es parte del problema general de la producción y suministro de alimentos, que depende de una gran variedad de factores económicos, sociales, culturales y políticos, tales como el subdesarrollo social y económico que se traduce en el desempleo y subempleo, bajísimos ingresos, malos hábitos de nutrición, mala salud y situación sanitaria, baja productividad agrícola y serias deficiencias en la comercialización,

Reconociendo asimismo que la malnutrición por falta de proteínas y calorías es la causa principal de la alta mortalidad infantil, la cual alcanza desde un 25% hasta un 30% en muchos países en desarrollo, que esa malnutrición aumenta la susceptibilidad a la infección y puede perjudicar permanentemente el crecimiento y el desarrollo de los sobrevivientes, en detrimento de su capacidad física e intelectual ulterior,

Considerando que interesa a los países en desarrollo hacer un mayor uso de la asistencia financiera y técnica externa disponible — especialmente de la multilateral — para afrontar los problemas del suministro de alimentos y de la nutrición, debido a que los costos directos e indirectos de la malnutrición suelen ser para

el desarrollo nacional mayores que los que entrañaría su prevención,

Reconociendo que, como la solución definitiva del problema de las proteínas solamente podrá encontrarse a largo plazo, en tanto que se requiere una acción inmediata en favor de los grupos vulnerables para impedir que se produzcan daños irreparables, debe establecerse ahora un orden claro de prioridades nacionales e internacionales para adoptar medidas correctivas y, en consecuencia, hay que combinar la asistencia externa a corto plazo, como ser la ayuda alimentaria de emergencia, con la asistencia para proyectos vitales a largo plazo,

Teniendo presentes el programa y las actividades de asistencia relacionados con el problema de las proteínas que están ejecutando diversas organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, y en especial el Grupo Asesor en Materia de Proteínas y sus cuatro organizaciones patrocinantes — el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Organización Mundial de la Salud y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento —, y subrayando que sus esfuerzos deben integrarse aún más para lograr la máxima eficacia,

Preocupada porque la conciencia cada vez mayor de la amplitud y las consecuencias del problema de la nutrición insuficiente en calorías proteínicas no ha conducido a la clase y magnitud de reacción nacional o internacional requeridas para lograr un enfoque eficaz de la solución,

1. *Insta* a los países en desarrollo a que establezcan o confirmen un orden de prioridades a corto plazo y emprendan programas especiales de acción e información sobre la nutrición insuficiente en proteínas, de conformidad con sus planes nacionales respectivos, dado que los medios para aliviar la situación a corto plazo deben basarse sobre la mejor utilización de los recursos nacionales e internacionales existentes;

2. *Insta* a los países desarrollados a que refuercen su apoyo a los proyectos y programas bilaterales y multilaterales relacionados con el problema de las proteínas, de manera compatible con las solicitudes de los países en desarrollo;

3. *Insta* a los países en desarrollo a:

a) Preparar declaraciones amplias sobre su política nacional de nutrición y la política conexas en materia alimentaria y agrícola, para incorporarlas, mediante el mecanismo administrativo más adecuado, a sus planes de desarrollo;

b) Fomentar y hacer el mayor uso posible de las encuestas y estudios sobre la situación en materia de alimentos y de nutrición, y estimular la capacitación del personal profesional requerido en las disciplinas científicas y técnicas relacionadas con los alimentos, la agricultura, la nutrición y otras esferas pertinentes;

4. *Insta* a los gobiernos a que apliquen según proceda, pero lo antes posible, los elementos esenciales de la Declaración de estrategia sobre la acción para evitar la crisis de proteínas en los países en desarrollo⁴⁸ — elaborada por el Grupo encargado de asistir al Secretario General a formular una declaración de estrategia relativa al problema de las proteínas en los países en desarrollo, convocado en cumplimiento de la resolu-

⁴⁶ Anteriormente artículo 146 (véase la resolución 2837 (XXVI), anexo I, párr. 9).

⁴⁷ *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, segundo período de sesiones*, vol. I y Corr.1 y 3 y Add.1 y 2, *Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.68.II.D.14), pág. 30.

⁴⁸ Véase *Declaración de estrategia sobre la crisis de proteínas en los países en desarrollo* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.71.II.A.17).